

SUBSTITUCIÓN LEGAL; MAL LLAMADO DERECHO DE REPRESENTACIÓN

“Se define como el derecho de representación que tienen los parientes de una persona para concederle en todos los derechos que tenía si viviera o hubiera podido heredar”.

La representación es una ficción de la ley. Un beneficio de la ley en virtud del cual un heredero de 1º más lejano es admitido a recibir la parte que hubieran obtenido su padre o madre premuertos, en concurso con herederos más próximos que él.

Llamas y Molina lo definen como un derecho de representación en virtud del cual los hijos ocupan el lugar de los padres perpetuamente en la línea recta y hasta el segundo en la línea colateral, para dividir la herencia del ascendiente común con los parientes de grado más próximo, igual lo remoto en línea recta y con los de grado más próximo en la línea colateral.

Rojina Villegas refuta el uso de la palabra representación, por eso usamos sustitución porque en vez de hacerla el testador la hace la ley. La presentación está usada de forma incorrecta, sobre todo si tenemos en cuenta el caso en el que el heredero es incapaz: ha perdido el derecho de goce: mal podría decirse que la estirpe va a representarlo. Es correcto decir que lo va a sustituir. Antiguamente se aceptaba el derecho de representación como derivado del derecho del difunto ascendiente progenitor.

En un testamento muerto el heredero antes que el testador, aun teniendo hijos, estos no podrán válidamente invocar el derecho de la presentación.

Referencias:

- Ibarrola, A. (2004) De las cosas y de las sucesiones. (14a ed.) México: Porrúa.*
- Rojina Villegas, R. (2004) Compendio de derecho civil II: bienes, derechos reales y sucesiones (36a. ed.). México: Porrúa.*